

AUTO No. EPA-AUTO-0559-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA EMPRESA ALC GROUP S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900590298-2”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA - CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

I. CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables; este Establecimiento Público Ambiental procede a la legalización de medida preventiva, teniendo en cuenta:

II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACION DE LA PERSONA JURIDICA

Se trata de la empresa denominada ALC GROUP S.A.S, identificada con NIT 900590298-2, ubicada en Cartagena, Carrera A Mamonal Lote F 27 2 F la Candelaria, con georreferenciación 10° 19' 43" N – 75° 29' 16". La visita es atendida por la señora MILAGRO GARCÍA ORTÍZ, identificada con C.C. 1047462725, quien manifiesta actuar en calidad de Coordinadora Administrativa de la mencionada sociedad, y suministra el correo electrónico contabilidad@groupalc.net y teléfono celular de contacto No. 3108525517.

III. HECHOS

El día 12 de mayo del 2023, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, llevó a cabo visita de vigilancia y control a la sociedad denominada ALC GROUP S.A.S., identificada con NIT 900590298-2, ubicada en Cartagena, Carrera A Mamonal Lote F 27 2 F la Candelaria, con georreferenciación 10° 19' 43" N – 75° 29' 16", donde evidenció una presunta infracción ambiental, teniendo en cuenta que en la empresa existen cinco (5) baños generadores de aguas residuales domésticas, de los cuales dos (2) se encuentran en funcionamiento, y una (1) zona de lavaplatos, generando con su uso aguas residuales domésticas ARD, las cuales son conducidas a una PTAR, y finalmente son vertidas al caño Casimiro, sin contar con permiso de vertimiento otorgado por la autoridad ambiental competente, configurándose una posible violación a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, que establece lo relacionado con el requerimiento de permiso de vertimiento.

IV. DESARROLLO DE LA VISITA

Del desarrollo de la visita, la Subdirección Técnico y de Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental, profirió Acta de Visita para Procedimiento Sancionatorio por Infracción Ambiental No. 99 de 2023, en la cual se expone:

AUTO No. EPA-AUTO-0559-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA A LA EMPRESA ALC GROUP S.A.S IDENTIFICADA CON NIT
900590298-2”**

*DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL
PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD.*

**1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES
OBSERVADOS.**

Servicios logísticos, la oficina cuenta con cinco baños actualmente en uso se encuentran 2, 1 zona de lavaplatos estas actividades generan ARD que son conducidas a una PTAR que finalmente vierten al caño Casimiro, sin ser autorizados por la Autoridad Ambiental.

2. ASPECTOS ABIOTICOS.

- 2.1. Suelo N/A
 - 2.2. Hidrografía: Vertimientos de ARD al caño Casimiro
 - 2.3. Atmosfera: N/A
- 3. ASPECTOS BIOTICOS**
- 3.1. Flora: N/A
 - 3.2. Fauna: N/A

HECHOS Y/O MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL.

Violación por acción u omisión a la normatividad ambiental vigente.

Descripción:

La empresa ALC GROUP no presenta permiso de vertimientos violan el decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.3.3.5.1 y Art. 2.2.3.3.5.2 modificado por el decreto 050 de 2018 Art. 8.

Descripción del hecho generador:

Generación de ARD procedentes de las oficinas administrativas resultados de sus actividades.

Descripción del vínculo causal:

Afectación de los recursos hídricos del caño Casimiro.

Pruebas recaudadas:

Descripción: Se evidencia resolución 0174 del 21 de junio de 2017 donde se impone multa por medida preventiva. Se notificó mediante Epa-Ofi-004413-2020. El Auto 758 de 2020 por incumplimiento ambiental ante la obtención del permiso de vertimientos y ellos solicitaron los descargos por medio del EXT-AMC-21-0008284 del 2021.

Fotografía, Acto.

OBSERVACIONES.

- *Suspender de manera inmediata el vertimiento de sus ARD.*
- *Iniciar inmediatamente el trámite para la solicitud del permiso de vertimientos de sus ARD generado en la empresa.*
- *Garantizar la efectiva disposición de las ARD generadas mientras no se encuentre autorizado el permiso de vertimientos.*
- *Realizar las caracterizaciones de sus ARD.*

AUTO No. EPA-AUTO-0559-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA EMPRESA ALC GROUP S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900590298-2”

Evidencias fotográficas



V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

➤ Constitución Política Nacional.

El Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

AUTO No. EPA-AUTO-0559-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA EMPRESA ALC GROUP S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900590298-2”

➤ **Ley 99 de 1993.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*” le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Así mismo el artículo en mención, dentro de las funciones, consagra la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

En este orden, el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley ibídem, dispone:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

➤ **Ley 1333 de 2009.**

La Ley 1333 de 21 de julio de 2009, “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, sobre la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en su artículo 1, establece:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...).”

El artículo 2°, ibídem, establece la facultad a prevención con que cuentan las autoridades ambientales, así:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0559-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA EMPRESA ALC GROUP S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900590298-2”

➤ Decreto 1076 de 2015.

El Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, consagra en su artículo 2.2.3.3.5.1, la obligatoriedad que tiene toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos, el tenor literal del citado artículo, es el siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

VI. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la imposición de medida preventiva de suspensión de vertimientos de aguas residuales domésticas ARD, por parte de la empresa ALC GROUP S.A.S., identificada con NIT 900590298-2, ubicada en Cartagena, Carrera A Mamonal Lote F 27 2 F la Candelaria, con georreferenciación 10° 19' 43" N – 75° 29' 16", por presunta violación de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se encuentra el Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 99 del 12 de mayo de 2023, con sus respectivos anexos.

VII. DE LOS COSTOS DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA

Sobre los costos que se generen a la autoridad ambiental con la imposición de medidas preventivas, el artículo 34 de la ley 1333 de 2009, señala:

“COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

VIII. RESULTADOS DE LA CONFRONTACIÓN ENTRE EL HECHO Y LAS NORMAS VIOLADAS

Teniendo en cuenta el Acta No. 99 del 12 de mayo de 2023, suscrita por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA -Cartagena, con ocasión a la visita de inspección realizada a la empresa ALC GROUP S.A.S., identificada con NIT 900590298-2, ubicada en Cartagena, Carrera A Mamonal Lote F 27 2 F la Candelaria, con georreferenciación 10° 19' 43" N – 75° 29' 16", se evidencia que dos (2) baños y una (1) zona de lavaplatos, se encuentran generando aguas residuales domésticas - ARD, las cuales son conducidas a una PTAR, y finalmente vertidas al caño Casimiro, sin contar con permiso de vertimientos expedido por esta autoridad ambiental.

Lo señalado origina un incumplimiento a disposiciones normativas vigentes sobre los vertimientos de aguas residuales, específicamente lo establecidos en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1.

AUTO No. EPA-AUTO-0559-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A LA EMPRESA ALC GROUP S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 900590298-2”

En este sentido, se procederá a la legalización de la medida preventiva, toda vez que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 1333 de 2009 y en virtud a los principios de precaución y prevención consagrados en la Ley 99 de 1993, en pro de la protección y conservación del medio ambiente, es necesario la imposición de la misma con la finalidad de prevenir o impedir un hecho que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así, sobre los principios que guían el derecho ambiental, nuestro máximo Tribunal Constitucional puntualizó en Sentencia C-703 de 2010, lo siguiente:

“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (…).” (Negrilla Fuera del texto original).

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad citada, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta No. 99 del 12 de mayo de 2023, como también la medida preventiva de suspensión de vertimientos de aguas residuales domesticas –ARD sobre el caño casimiro, por parte de la empresa ALC GROUP S.A.S., identificada con NIT 900590298-2, ubicada en Cartagena, Carrera A Mamonal Lote F 27 2 F la Candelaria, con georreferenciación 10° 19` 43`` N – 75° 29`16``, en la forma adoptada en la mencionada acta emitida por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 99 de 12 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: LEGALIZAR Y CONFIRMAR en el presente acto administrativo la medida preventiva impuesta a la empresa ALC GROUP S.A.S., identificada con NIT 900590298-2, ubicada en Cartagena, Carrera A Mamonal Lote F 27 2 F la Candelaria, con georreferenciación 10° 19` 43`` N – 75° 29`16``, con correo electrónico contabilidad@groupalc.net y teléfono celular de contacto 3108525517.

PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

AUTO No. EPA-AUTO-0559-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA A LA EMPRESA ALC GROUP S.A.S IDENTIFICADA CON NIT
900590298-2”**

TERCERO: REQUERIR a la empresa ALC GROUP S.A.S., para que proceda a solicitar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas –ARD, ante la autoridad ambiental competente o tercerizar el vertimiento de sus aguas residuales domésticas con una persona natural o jurídica debidamente autorizada para ello.

CUARTO: TENER como prueba el Acta de visita No. 99 de 12 de mayo de 2023, expedida por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y sus anexos.

QUINTO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la subdirección técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

SEXTO: NOTIFICAR de manera electrónica el presente acto administrativo a la empresa ALC GROUP S.A.S., identificada con NIT 900590298-2, ubicada en Cartagena, Carrera A Mamonal Lote F 27 2 F la Candelaria, al correo electrónico suministrado en la visita de inspección, vigilancia y control contabilidad@groupalc.net.

ARTÍCULO SEPTIMO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias - Mear, a efectos de que verifique el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR cancelar los costos económicos en que haya incurrido la autoridad ambiental con la imposición de la medida preventiva.

ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena

Revisó: Heidi Villarroja Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA

Proyectó: Mauricio Pérez Pérez
Asesor Jurídico Externo OAJ - EPA